

seis meses de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad de sacar su adjudicación a concurso, según el artículo 20 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Secretario General de Energía, Antonio Fernández Segura.

Ilmo. Sr. Director General de Política Energética y Minas.

ANEXO

Listado de coordenadas del permiso «Tortuga»

Superficie retenida: 21.903,84 Ha

Vértice	Latitud N	Longitud E
1	40° 44' 00"	1° 09' 49,4"
2	40° 44' 00"	1° 12' 49,4"
3	40° 43' 00"	1° 12' 49,4"
4	40° 43' 00"	1° 10' 49,4"
5	40° 42' 00"	1° 10' 49,4"
6	40° 42' 00"	1° 18' 49,4"
7	40° 38' 00"	1° 18' 49,4"
8	40° 38' 00"	1° 19' 00"
9	40° 36' 00"	1° 19' 00"
10	40° 36' 00"	1° 18' 00"
11	40° 35' 00"	1° 18' 00"
12	40° 35' 00"	1° 15' 00"
13	40° 34' 00"	1° 15' 00"
14	40° 34' 00"	1° 14' 49,4"
15	40° 33' 00"	1° 14' 49,4"
16	40° 33' 00"	1° 10' 00"
17	40° 38' 00"	1° 10' 00"
18	40° 38' 00"	1° 11' 00"
19	40° 39' 00"	1° 11' 00"
20	40° 39' 00"	1° 12' 00"
21	40° 40' 00"	1° 12' 00"
22	40° 40' 00"	1° 14' 00"
23	40° 41' 00"	1° 14' 00"
24	40° 41' 00"	1° 09' 00"
25	40° 40' 00"	1° 09' 00"
26	40° 40' 00"	1° 07' 50"
27	40° 39' 00"	1° 07' 50"
28	40° 39' 00"	1° 06' 49,4"
29	40° 38' 00"	1° 06' 49,4"
30	40° 38' 00"	1° 05' 49,4"
31	40° 37' 00"	1° 05' 49,4"
32	40° 37' 00"	1° 03' 00"
33	40° 39' 00"	1° 03' 00"
34	40° 39' 00"	1° 05' 00"
35	40° 41' 00"	1° 05' 00"
36	40° 41' 00"	1° 06' 00"
37	40° 42' 00"	1° 06' 00"
38	40° 42' 00"	1° 08' 49,4"
38	40° 43' 00"	1° 08' 49,4"
40	40° 43' 00"	1° 09' 49,4"

Superficie segregada: 10.691,16 Ha

Vértice	Latitud N	Longitud E
Área A		
1	40° 45' 00"	1° 01' 00"
2	40° 45' 00"	1° 09' 00"
3	40° 44' 00"	1° 09' 00"
4	40° 44' 00"	1° 08' 00"
5	40° 42' 00"	1° 08' 00"

Vértice	Latitud N	Longitud E
6	40° 42' 00"	1° 06' 00"
7	40° 41' 00"	1° 06' 00"
8	40° 41' 00"	1° 05' 00"
9	40° 39' 00"	1° 05' 00"
10	40° 39' 00"	1° 03' 00"
11	40° 37' 00"	1° 03' 00"
12	40° 37' 00"	1° 03' 50"
13	40° 35' 00"	1° 03' 50"
14	40° 35' 00"	1° 00' 00"
15	40° 44' 00"	1° 00' 00"
16	40° 44' 00"	1° 01' 00"

Área B

1	40° 41' 00"	1° 09' 00"
2	40° 41' 00"	1° 14' 00"
3	40° 40' 00"	1° 14' 00"
4	40° 40' 00"	1° 12' 00"
5	40° 39' 00"	1° 12' 00"
6	40° 39' 00"	1° 11' 00"
7	40° 38' 00"	1° 11' 00"
8	40° 38' 00"	1° 10' 00"
9	40° 35' 00"	1° 10' 00"
10	40° 35' 00"	1° 03' 50"
11	40° 40' 00"	1° 03' 50"
12	40° 40' 00"	1° 09' 00"

Área C

1	40° 38' 00"	1° 19' 00"
2	40° 38' 00"	1° 20' 00"
3	40° 35' 00"	1° 20' 00"
4	40° 35' 00"	1° 18' 00"
5	40° 36' 00"	1° 18' 00"
6	40° 36' 00"	1° 19' 00"

18874 RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar plano, marca «Kaysun», modelo CO 2000 EC, fabricado por «Greenonetech Solarindustrie GMBH».

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Frigicoll, S.A.», con domicilio social en Blasco de Garay, 4-6, 08960 Sant Just Desvern (Barcelona), para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar plano, fabricado por «Greenonetech Solarindustrie GMBH.», en su instalación industrial ubicada en St. Veit (Austria).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-6504, y con fecha de caducidad el día 13 de octubre de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 13 de octubre de 2007.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Kaysun».
Modelo: CO 2000 EC.

Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Ecoelec.
Superficie útil: 1,88 m².

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 13 de octubre de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18875 *ORDEN APA/3577/2004, de 20 de octubre, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Monterrei y de su Consejo Regulador.*

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la normativa específica de los vinos de calidad producidos en una región determinada (v.c.p.r.d.) aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin ha sido remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la certificación de la Orden de 15 de julio de 2004 de la Consellería de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural de la Xunta de Galicia, por la que se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen Monterrei y de su Consejo Regulador, cuya publicación debe ordenarse.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Publicación.*

Se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Monterrei y de su Consejo Regulador, que figura como Anexo a la presente disposición a los efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Monterrei y de su Consejo Regulador, aprobada por Orden de 15 de julio de 2004, de la Consejería de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural de la Junta de Galicia.

Artículo único.

Se modifica el artículo 5 del Reglamento de la Denominación de Origen Monterrei y de su Consejo Regulador, aprobado por la orden de 19 de enero de 1996 que queda redactado como se expresa a continuación:

«Artículo 5.

1. La elaboración de los vinos protegidos se realizará exclusivamente con uva de las siguientes variedades:

Variedades recomendadas:

Blancas: Dona Blanca (Moza Fresca), Godello y Treixadura.
Tintas: Mencía y Merenzao (María Ardoña o Bastardo).

Variedades autorizadas:

Tintas: Tempranillo (Arauxa).

2. El Consejo Regulador podrá proponer a la Consellería competente en materia de agricultura que sean autorizadas nuevas variedades que, tras los ensayos y experiencias convenientes, se compruebe que producen mostos de calidad, aptos para la elaboración de vinos protegidos.»

18876 *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Mansilla», modelo ME 9000 LP, tipo Cabina con dos puertas, válida para el tractor marca «Kubota», modelo M 9000.*

A solicitud de «Industrias Mansilla, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco, resuelvo:

1. Hacer pública la homologación de la estructura de protección

Marca: «Mansilla».
Modelo: ME 9000 LP.
Tipo: Cabina con dos puertas.

válida para el tractor:

Marca: «Kubota».
Modelo M 9000.

Número de homologación: 4623.
Modelo: ME 9000 DT L.
Versión: Ruedas doble tracción.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2b/0402.a(1)

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según Código o Norma de ensayo: Directiva CEE 79/622, 82/953, 88/413 y 1999/40, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola de Madrid, España.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden Ministerial mencionada.

Madrid, 13 de octubre de 2004.—El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

18877 *ORDEN APA/3578/2004, de 20 de octubre, por la que se dispone la publicación de la modificación de la Orden de creación de la Indicación Geográfica «Vino de la Tierra Valles de Sadacia».*

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la normativa específica de los vinos de mesa con derecho a la mención tradicional vino de la tierra aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.